

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

9246

LA PLATA, 16 DIC 1986

Visto el artículo 20° incisos 6° y 8° de la Ley 10.132 de Organización de Ministerios, que contempla -dentro de las atribuciones de competencia del Ministerio de Economía- lo atinente a la promoción y expansión del turismo y su reglamentación y fiscalización; y

CONSIDERANDO:

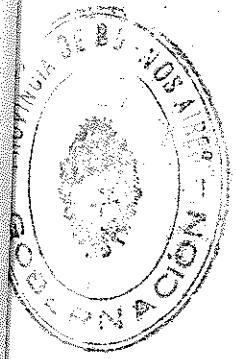
Que es objetivo primordial del Gobierno de la Provincia -- procurar una efectiva e inmediata implementación de medidas promocionales y de fomento que el sector requiere, atendiendo a la significativa trascendencia socio-económica que ello apareja, proveyendo paralelamente una adecuada atención y control de las formas y modalidades en que los operadores realizan la oferta y prestación de los servicios;

Que resulta obvio destacar la importancia de la actividad turística, tanto desde el ángulo económico -por la inversión de capitales y multiplicación de actividades conexas que ella genera- como del social y político, en cuanto a la extensión de los beneficios del turismo a los sectores de la población más postergados, como modo efectivo de procurar su integración dentro de los postulados de la democracia social;

Que ello exige implementar políticas de largo y mediano -- plazo para investigar y planificar las acciones adecuadas al objetivo fijado, dentro de las cuales habrán de establecerse zonas de promoción del turismo -tanto nacional como internacional- y propiciarse la instalación de adecuada capacidad hotelera, comunicaciones, casinos, aeropuertos y de más servicios requeridos por la actividad, tendiendo al pleno desarrollo y aprovechamiento de la misma y de los recursos y divisas que ella genera;

Que los objetivos propuestos requieren una activa intervención del Poder Ejecutivo en el área a efectos de la conducción y seguimiento de las medidas que se implementen, como asimismo del análisis de los resultados que su adopción apareja, exigencias éstas que no se satisfacen bajo la actual jerarquía y organización de la dependencia que tiene a su cargo la materia, inserta -por otra parte- dentro de una estructura ministerial cuyas misiones y funciones no se corresponden con la necesaria especialización requerida;

///



Handwritten signatures and initials, including a large 'A' and 'R'.



1112°.

Que el artículo 28° de la Ley 10.132 habilita al Poder Ejecutivo a crear Subsecretarías del ramo correspondiente cuando razones de especialización lo hagan necesario;

Que ello no obstante, toda vez que la creación de una Subsecretaría en el ámbito mencionado implica la modificación de la competencia que por dicha norma legal tiene atribuida el Ministerio de Economía en materia de turismo (Art. 20° incisos 6° y 8°), se torna necesaria la sanción de una norma de igual jerarquía para concretar la medida de referencia --- (Art. 135° Constitución Provincial);

Que ante el inicio de la temporada veraniega y la decisión del Gobierno Provincial de proveer de inmediato a la adopción de las medidas prealudidas en orden a la promoción del turismo en sus diversos aspectos, resulta indispensable disponer las mismas con estricta sujeción a la posterior ratificación de la Honorable Legislatura, habida cuenta de la urgencia que las circunstancias imponen;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Créase en la Jurisdicción II -GOBERNACION- la Subsecretaría ----- de Turismo de la Provincia de Buenos Aires, que tendrá por competencia la promoción y expansión del turismo en sus diversos aspectos dentro del territorio provincial, como asimismo la fiscalización y reglamentación de las actividades comprendidas en el sector.

ARTICULO 2°.- Suprímese en la Jurisdicción IV -MINISTERIO DE ECONOMIA- la ----- Dirección Provincial de Turismo, cuyo personal y bienes se transfieren a la Jurisdicción y Organismo previstos en el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- Las medidas dispuestas precedentemente quedan sujetas a la

///



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

1113°.

posterior ratificación de la Honorable Legislatura.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Ofi---
----- cial y archívese.

DECRETO N° 9246



[Handwritten signatures and initials]

[Signature: J. C. ...]

[Signature: ...]

[Signature: ...]

[Signature: ...]

[Signature: ...]

[Signature: ...]

